Longitud: 1.191 metros de un circuito y 2.801 metros de doble circuito.
Recorrido: Término municipal de Epila.
Tensión: 15 KV.
Circuitos: Dos desde el orige hasta la estación transformadora «Fábrica de Harinas», y uno desde aquí hasta el final de la línea.
Conductores: LA-56.
Apoyos: Metálicos y de hormigón.

Zaragoza, 4 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio, Mario García-Rosales González.—2.209-D.

16543 *RESOLUCION de 4 de mayo de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea a 10-20 KV del C. D. Isuerre al apoyo 15 de la derivación a Lobera de Onsella (AT-122/83).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», para instalar una línea eléctrica aérea trifásica, simple circuito, a 10-20 KV, situada en los términos municipales de Isuerre y Lobera de Onsella, destinada a mejorar la distribución eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, octubre de 1983, con presupuesto de ejecución de 2.996.478 pesetas,

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales característica técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación:

Línea eléctrica

Origen: C. D. «Isuerre».
Final: Apoyo número 15 de la derivación a Lobera de Onsella.
Longitud: 2.017,53 metros.
Recorrido: Términos municipales de Isuerre y Lobera de Onsella.
Tensión: 10-20 KV.
Circuitos: Uno.
Conductores: Tres de LA-56.
Apoyos: Metálicos y de hormigón.

Zaragoza, 4 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio, Mario García-Rosales González.—2.210-D.

16544 *RESOLUCION de 20 de junio de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de consolidación de la línea a 25 KV, Sástago-Caspe-Calaceite, en el tramo Sástago-Escatrón (A. T. 151/1983).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», para consolidar la línea aérea trifásica simple circuito, situada en término municipal de Sástago y Escatrón, destinada a mejorar la capacidad de transporte y seguridad de la línea, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don José Luis Esquerdo, en Barcelona, junio 1983, con presupuesto de ejecución de 8.500.000 pesetas,

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto de utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación:

Origen: Apoyo de la línea actual, próximo a la Central de «Sástago II», de «Electrometalúrgica del Ebro, S. A.», en término municipal de Sástago.
Final: Apoyo 34 de la línea consolidada después de cruzar el río Ebro término municipal de Escatrón.
Longitud: 4.663 metros.
Recorrido: Términos municipales de Sástago y Escatrón.
Tensión: 25 KV.
Circuitos: Uno.
Conductores: Tres de LA-110.
Apoyos: Metálicos y de hormigón.

Zaragoza 20 de junio de 1984.—El Jefe de Servicio (ilegible). 12.502-C

CASTILLA-LA MANCHA

16545 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1984, del Servicio Provincial de Industria de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita: «Instalación y montaje de cable subterráneo a 15 KV entre los centros de transformación «Eras» y «José Antonio», en Villarta de San Juan (Ciudad Real).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.332, incoado en este Servicio Provincial a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea de 290 metros de longitud y cable unipolar de aluminio de 95 milímetros cuadrados, para 12/20 KV, tendrá origen en el centro de transformación «José Antonio» y finalizará en el centro de transformación «Eras», correspondientes al sistema de distribución de media tensión, en la localidad de Villarta de San Juan (Ciudad Real).

Este Servicio Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982, de los Decretos 261 y 2619/1966, de 20 de octubre y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 11 de mayo de 1984.—El Ingeniero-Jefe de los Servicios, Andrés Cañadas García.—11.524-C.

16546 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1984, del Servicio Provincial de Industria de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita: «Centro de transformación de tipo interior, para distribución, con línea subterránea de alimentación en media tensión en Manzanares (Ciudad Real)».*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.312, incoado en este Servicio Provincial a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación de tipo interior, con capacidad para dos transformadores de 630 KVA de potencia de cada uno, ubicado en la calle de la iglesia de la localidad de Manzanares (Ciudad Real). Línea subterránea en media tensión de alimentación al centro de transformación, derivada de la línea existente entre los centros de transformación «Mayorazgo» y «Alvarez de Sotomayor», propiedad de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», que discurre por las proximidades, y con final en el centro proyectado. La longitud es de 30 metros y el conductor unipolar de aluminio especial para 12/20 KV de 95 milímetros cuadrados de sección.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982, de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 12 de mayo de 1984.—El Ingeniero Jefe de los Servicios, Andrés Cañadas García.—11.528-C.

CANARIAS

16547 *LEY de 20 de junio de 1984 de Programa urgente de empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1984.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según datos del Instituto Nacional de Empleo a 31 de diciembre de 1983 el número de parados (paro registrado) en Canarias ascendía a 95.937 personas, que se distribuían en 57.553 para la provincia de Las Palmas y 38.384 para las de Santa Cruz de Tenerife. De donde resultaba una tasa de paro a tal fecha que para el total regional era del 17,93, correspondiendo el 21,14 a la provincia de Las Palmas y el 14,72 a la de Santa Cruz de Tenerife.

Una situación como la descrita, exige de un compromiso prioritario de toda la sociedad canaria y muy singularmente de sus poderes públicos, orientando a la mejora de la situación. En esta línea se inscribe la presente Ley, complementaria de los Programas de Inversión previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1984.

El programa definido, a ejecutar prioritariamente a través de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales Canarias, lo cual ampliará la dotación final del programa, como consecuencia de la aportación complementaria de estas Instituciones, es en esencia un plan de inversiones en obras y servicios donde el empleo, antes que la obra o el servicio concreto, pasa a lugar preferente. En cualquier forma, se ha pretendido huir de una porcentualización excesiva del componente de empleo en cada proyecto, como forma de garantizar la relevancia patrimonial de los que se ejecuten.

La norma, finalmente, prefigura un colectivo de trabajadores a los que se dirige: demandantes inscritos en las Oficinas de Empleo, que no perciban prestaciones económicas de ningún tipo; establece como mecanismo de contratación la oferta innominada, y señala una duración mínima de contratación que tiende a permitir a los que lo sean, acogerse a las nuevas prestaciones de desempleo que establezca la prevista reforma de la Ley Básica de Empleo.

TITULO UNICO

Programa urgente de empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1984

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.° Se establece el Programa Urgente de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1984, con una dotación de ochocientos millones (800.000.000) de pesetas.

Art. 2.° Para la cobertura de la dotación económica prevista en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno a la emisión de deuda pública por dicho importe en las condiciones previstas en el artículo 10 de la Ley 1/1984, de 8 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1984.

Art. 3.° El programa que regula la presente Ley tiene por finalidad la generación de empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma, mediante la inversión en obras y servicios de interés general.

CAPITULO II

Características de la inversión

Art. 4.° Las inversiones del presente programa de empleo se materializarán en las modalidades, por el orden de preferencia, que a continuación se indican:

a) Mediante convenios de colaboración entre el Gobierno Autónomo Canario y las Corporaciones Locales.

b) Mediante inversión directa de la propia Comunidad Autónoma.

Art. 5.° La dotación del programa se asignará a las islas de la Comunidad Autónoma en proporción al índice de participación de cada una de ellas en el desempleo regional total. Tal índice de participación de cada isla en el desempleo regional total será determinado tomando como base la media regional e insular de paro durante 1983, según datos estadísticos del Instituto Nacional de Empleo (INEM).

Art. 6.° Con cargo a la dotación del programa a que se refiere la presente Ley, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias financiará entre el 75 y el 100 por 100 del costo de mano de obra, incluyendo la cotización por todas las contingencias de la Seguridad Social, y la de desempleo, de aquellos trabajadores contratados mediante oferta innominada, inscritos en las Oficinas de Empleo, que no perciban prestación económica de ningún tipo, y que lo sean para la realización de las obras o servicios contemplados en los proyectos o memorias aprobados.

CAPITULO III

Requisitos generales

Art. 7.° Las inversiones se destinarán a la financiación de aquellas obras y servicios de interés general en que concurran los siguientes requisitos:

a) Que en su realización, al menos el 65 por 100 del presupuesto se destine a mano de obra.

b) Que al menos el 75 por 100 de la mano de obra empleada en la realización de cada obra o servicio esté constituida por trabajadores contratados mediante oferta innominada de entre demandantes inscritos en las Oficinas de Empleo, que no perciban prestaciones económicas de ningún tipo.

c) Que los contratos del personal a que se refiere el apartado anterior, tenga una duración mínima de tres meses.

d) Que las obras o servicios proyectados y aceptados inicien su ejecución en 1984.

e) Las obras o servicios serán ejecutados en régimen de administración directa por las Corporaciones Locales o por la Comunidad Autónoma de Canarias o, en su caso, por las Empresas adjudicatarias.

f) Que la parte del coste de la obra o servicio no financiado con cargo al presente programa sea aportada por la entidad que haya acometido su realización.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Art. 8.° Tendrán preferencia para su aprobación, las obras o servicios que una vez realizados generen mayor número de puestos de trabajo para su funcionamiento.

Art. 9.° En el contexto de la legalidad vigente, se tenderá a promover prioritariamente las ofertas de trabajo de personal de las oficinas del INEM, según las prioridades siguientes:

a) Personal registrado en las oficinas del INEM, que tengan su residencia en el ámbito territorial de la entidad local que suscribe el concierto con cargo a la previsión de esta Ley.

b) Personal registrado en las oficinas del INEM, de la propia Isla.

c) Personal registrado en las oficinas del INEM en el Archipiélago Canario.

Art. 10. Las Corporaciones Locales que pretendan financiar obras o servicios al amparo de la presente Ley, habrán de solicitarlo de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, en la forma y plazo que reglamentariamente se determine.

Art. 11. Se constituirá una Comisión integrada por cinco representantes de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la proporcionalidad de su representación, cuya finalidad será el seguimiento de la repercusión de empleo del presente programa.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Excepcionalmente y en atención al especial interés social de determinadas obras o servicios, se podrán aprobar motivadamente proyectos o memorias, aunque el porcentaje del presupuesto que se destine a mano de obra sea inferior al previsto en la letra a) del artículo 7.°, si bien con pleno cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6.° y 7.°, apartado f), de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 20 de junio de 1984.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO
Presidente del Gobierno

(«Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» núm. 56, de 25 de junio 1984)